

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

*Minas.*

Don Eduardo Gonzalez Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha diez y ocho del actual y hora de las diez de su mañana, ha presentado D. Manuel Bermejo y Ceballos Escalera, vecino de esta Capital, solicitud de registro de seis pertenencias mineras de hierro y otros metales, en término de Otero de Herreros y sitio titulado "Camino de la Venta," bajo el nombre y denominación de "La Abundante."

En el término y sitio indicados desea adquirir las seis pertenencias expresadas con el enunciado título de "La Abundante," y sitio denominado "Camino de la Venta."

Se fijará el punto de partida un mojon puesto á doscientos cincuenta metros, en dirección Oriente á Sur, de la segunda estaca de la mina denominada "La Española," y cuya demarcación que el interesado fija en su instancia, linda con la referida mina "La Española," con terrenos públicos y de D. Carlos de Lecea y García, vecino de esta Capital.

Y de conformidad con lo que dispone el art. 22 de la vigente ley de minas, y habiendo consignado el denunciador el depósito de setenta y cinco pesetas para

responder de los gastos de demarcación facultativa del mencionado registro según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno, la cual figura unida en expediente instruido al efecto, he acordado admitir la instancia del registro de que va hecho mérito á los efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la referida ley, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada, ó ya sobre la del registro mismo de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición á lo pretendido en la instancia, que han de formalizar aquella en este Gobierno ó en la Secretaría del pueblo de Otero de Herreros dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el Boletín oficial, para que produzca los efectos legales.

Segovia 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

*Minas.*

Don Eduardo Gonzalez Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha diez y ocho del actual y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana, ha presentado Don Santiago Fernandez Dominguez, vecino de esta Capital, habitante en la calle de San Francisco, número ocho, solicitud de registro de doce pertenencias mineras en término de San Ildefonso,

y parage llamado "Cerro de Torreiniesta, bajo el nombre y denominación de "Roque Barcia," En el término y sitio indicados desea adquirir las indicadas doce pertenencias, con el enunciado título de "Roque Barcia," y sitio expresado de "Cerro de Torreiniesta."

Se fijará el punto de partida al final de una alineación de veinte metros tirada á partir de la embocadura de la galería alta que fué de la mina abandonada, titulada de la "Pastora," y cuya demarcación que fija el interesado en su instancia; linda por todos vientos con terrenos de D. Ramon Lucianez, vecino de Bernuy de Porreros.

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su art. 22 y habiendo consignado el denunciador el depósito de setenta y cinco pesetas para responder de los gastos de demarcación facultativa del mencionado registro según lo acredita la carta de pago entregada en este Gobierno, la cual figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir la instancia del registro de que va hecho mérito á los efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la referida ley, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada, ó ya sobre la del registro mismo de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición á lo pretendido en la instancia que han de formalizar aquella en este Gobierno ó en la Secretaría del Real Sitio de San Ildefonso, dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el Bo-

letín oficial para que produzca los efectos legales.

Segovia 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 56.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Otero de Rodas, en la noche del 17 del actual, cuyo nombre, filiación y señas se indican á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Antonio Garcia Muñoz, natural de San Pedro de (Zamora,) hijo de Manuel y Clara, casado, de oficio jornalero, de 31 años, estatura un metro y unos 630 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, color moreno, viste pantalón tela jaspeada, chaqueta ó americana negra, gorra de pelo y zapatos de baqueta.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 57.

El Alcalde de Fuentemilanos participa á este Gobierno que en el día de ayer ha desaparecido del término municipal de dicho pueblo y sitio denominado Coto de Aldeallana, una burra crianda, sin rastra, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 23 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas.—Rucia, cerrada, herrada de las dos manos y esquilada recientemente, cojea de la pata izquierda.

Extracto del acta de la sesión verificada por la misma el día 7 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO,  
VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para dar principio á las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del Reemplazo del ejército del año actual, y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1887, 1888 y 1889, y hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—Reconocido ante la Comisión Miguel Maeso Moreno, procedente del reemplazo de 1887, y habiendo sido considerado útil condicionalmente, se acordó pase á observación.

Idem.—Reconocido asimismo el mozo Fernando Berrócal Pastor, del referido reemplazo y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado que previene la ley.

Idem.—Ricardo Oñoro Villabona, del reemplazo de 1887, fué reconocido y habiendo resultando útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Emilio Ayensa Ferro, de igual reemplazo, se acordó lo verifique al efecto el día 15 del actual.

Idem.—Resultando que Pedro García de Santos, de dicho reemplazo, está sufriendo condena de tres años, seis meses y ciento veintinueve días de prisión correccional en la Cárcel Modelo de Madrid, se acordó manifestar como en año anterior al Director del referido Establecimiento, que cuando aquél acabe de extinguir la condena lo ponga en conocimiento de esta Corporación, para cumplir lo prevenido en el párrafo 2.<sup>o</sup>, regla 8.<sup>a</sup> del artículo 63 de la ley de reclutamiento, declarándole entre tanto excluido totalmente.

Idem.—No justificándose por Ciriano Antón Manzanares, del expresado reemplazo, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado, pidiendo para ello los datos necesarios al Ayuntamiento.

Idem.—No justificándose tampoco por Castor Santander Bautista, del reemplazo de 1888, la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Baleares, donde se dice está sirviendo, de guarnición en Guadalajara.

Idem.—Igual acuerdo se tomó respecto al hermano del mozo Aniceto Minguéz Gonzalez, del mismo reemplazo, que sirve en el regimiento de zapadores minadores, residente en el cuartel de la Montaña.

Idem.—Hallándose asimismo Francisco Casado Diez, de igual reemplazo, sin justificar la existencia alegada de tener un hermano en el ejército, la Comisión acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Reconocido ante la Comisión Antonio del Valle del Castillo, del reemplazo de 1889, fué considerado inútil y en su vista la misma le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Toribio Fuentenebro Revenga, del citado reemplazo que apeló de la talla con que fué declarado ante el Ayuntamiento, se presentó á ser

tallado ante esta Comisión y resultando con 1'545, se acordó declararle sorteable.

Idem.—No justificándose la existencia de un hermano en el ejército de Julian Pablos Torrejón Herranz, de dicho reemplazo, se acordó reclamar el certificado correspondiente á la Comandancia de la Guardia civil en Sancti-Spiritus, Isla de Cuba, donde se dice está sirviendo.

Idem.—Reconocido Gregorio Alonso de Pablos, del reemplazo de 1889 y resultando útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Habiendo sido reconocido Gabriel Rebollo Canales, del actual reemplazo de 1890, y resultando útil condicional, se acordó pase á observación. Fallado el caso, el padre del mozo manifiesta desiste de la excepción, acordándose hacerlo constar en acta.

Idem.—Martin Casado Yanguas, del mismo reemplazo, apeló de la talla en el Ayuntamiento; verificada su medida ante esta Comisión tuvo la de 1'550, y se le declaró en su vista sorteable.

Idem.—Resultando del reconocimiento practicado que el mozo Leopoldo Gonzalez y Gonzalez, del reemplazo actual, ha sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Joaquin Gonzalez Sanz, del actual reemplazo, que alegó defecto físico ante el Ayuntamiento, se acordó concederle de plazo hasta el 15 del actual para presentarse, ó en caso contrario para que justifique lo que viere convenirle para fundar la falta de presentación que se dice es por enfermedad.

Idem.—Casiano Gonzalez Vicente, del actual reemplazo, reconocido ante esta Comisión y resultando inútil, como comprendido en la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado que previene la Ley.

Idem.—No habiéndose justificado por Pedro de San Isidro, del reemplazo citado, la existencia de su hermano en el ejército, la Comisión acordó se reclame al regimiento infantería de Baleares, de guarnición en Guadalajara, el oportuno certificado del soldado Jerónimo de San Isidro, donde se dice está sirviendo.

Idem.—Existiendo la misma circunstancia en el mozo Eusebio Asenjo García, del mismo reemplazo, la Comisión acordó reclamar el oportuno certificado de la existencia en el ejército de su hermano Juan Asenjo García, al 2.<sup>o</sup> regimiento de zapadores minadores en Madrid, cuartel de la montaña, donde se manifiesta está sirviendo.

Idem.—Reconocido Antonio Sastre Gomez, del actual reemplazo, y habiéndosele considerado inútil, como comprendido en la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado que previene la ley.

Idem.—Cipriano de San Marcos, del reemplazo de 1890, fué reconocido y considerado útil condicional, por lo que se acordó pase á observación.

Idem.—Julio Fernandez Rontero Planet, del reemplazo actual, no habiendo justificado lo expuesto ante el Ayuntamiento de hallarse como alumno en la Academia general militar; se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Reconocido Valero Mariano Morejón Heredero, del reemplazo ac-

tual, fué reconocido ante esta Comisión y considerando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Francisco Gimenez García, del actual reemplazo, tallado por no haberlo sido ante el Ayuntamiento, resultó con 1.629, y reconocido por tener alegado defecto físico fué considerado inútil, acordándose declararle excluido temporalmente.

Idem.—No justificándose por Juan Benito Medialdea, del reemplazo expresado, la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Magallanes, número 70, 5.<sup>a</sup> compañía, en Manila, donde se manifiesta está sirviendo.

Idem.—Reconocido Leopoldo Casero Sánchez, del reemplazo actual, que alegó en el Ayuntamiento defecto físico, y habiendo sido considerado útil, la Comisión acordó declararle sorteable.

Idem.—Mariano Gonzalez Faraldos, de este reemplazo, que ante el Ayuntamiento alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil en absoluto, la Comisión acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Eduardo Yubero Llorente, de dicho reemplazo, que alegó ser hijo de viuda pobre que tenía otro en el ejército por su suerte, acreditó ante el Ayuntamiento el primer extremo de la excepción, pero no haciéndolo ante esta Comisión del segundo, se acordó reclamar certificado de existencia de su hermano Nicasio en el regimiento donde se dice sirve.

Idem.—Florencio Velasco Puerta, del actual reemplazo, que tenía alegado defecto físico, se desistió por su padre de la exención propuesta en instancia dirigida al Ayuntamiento, y en su vista se acordó admitir el desestimiento y declarar al mozo sorteable.

Aldea del Rey.—Frutos Tardón Herrero, del actual reemplazo, que en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente por tener la talla de 1'510, fué reclamado por Pedro Herranz; tallado ante esta Comisión dió la de 1'545, y en su consecuencia se declaró sorteable al referido Frutos Tardón Herrero.

Cuesta.—Julian Perela Miguel, del actual reemplazo, al que el Ayuntamiento declaró excluido totalmente por corto, fué reclamado por Rufino Martin y tallado ante la Comisión tuvo 1'502, y en su virtud se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Juan Andrés Martin, del reemplazo de 1890, que tenía alegado defecto físico fué reconocido ante esta Comisión y considerado útil condicional se acordó pase á observación.

Collado Hermoso.—Demétrio Martin González, del reemplazo de 1890, excluido totalmente por el Ayuntamiento como sordo-mudo, no se presentó ante esta Comisión á ser reconocido y la misma acordó lo verifique el 15 del actual.

Carbonero el Mayor.—Pablo Hertero Manso, de 1890, que tenía alegado defecto físico, fué reconocido ante esta Comisión y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Sotero Lopez Llorente, de 1890, fué declarado sorteable por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resultado que diera un reconocimiento ante esta Comisión; desistió de la exención propuesta ante la misma y en su vista se acordó declararle sorteable.

Caballar.—Reconocido Luis Benito Martin, del reemplazo actual y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Abades.—Reconocido igualmente Raimundo Puente del Pozo, de este reemplazo y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Escarabajosa de Cabezas.—Alegado ante el Ayuntamiento por Alberto Marinas Valverde, de 1890, padecer defecto físico, fué reconocido ante esta Comisión y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Escalona.—Reconocido Saturnino Mardomingo Moreno, de 1890, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente, y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Reconocido igualmente Luis Merino Montarelo, de 1890, y considerado útil para el servicio militar, se acordó declararle soldado sorteable.

Abades.—Francisco del Pozo Garcillan, del reemplazo de 1889, declarado soldado condicional por el Ayuntamiento como hijo de padre é impedido fué reclamado por Juan Rincon y otros, pero no presentándose á sostener su reclamación ante esta Comisión, se acordó declararla desierta y confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Escalona.—Victoriano Mardomingo Yubero, del reemplazo de 1889, se presentó á ser reconocido ante esta Comisión y considerado útil condicional, se acordó pasase á observación.

Carbonero de Ahusin.—Reconocido Ladislao Fuentes Roldan, de 1889, y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Carbonero el Mayor.—Reconocido igualmente Dimas Herrero Pascual, de dicho reemplazo y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Adrada de Pirón.—Eugenio Hernansanz Iglesias, del referido reemplazo fué reconocido y considerado inútil en absoluto, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—No habiéndose verificado con arreglo á la ley de reclutamiento la revisión del expediente de Mariano Gomez de Pedro, del reemplazo de 1888, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á verificarla en la forma prescrita en la citada ley, y caso de apelación se presenten en esta Comisión el 15 del actual.

Collado Hermoso.—No habiéndose presentado por Manuel Huertas de Santa Engracia, del reemplazo de 1888, certificado de existencia de su hermano Pedro, se acordó lo verifique el 15 del actual.

Escalona.—José Manrique Bercial, del reemplazo de 1888, excluido temporalmente en este y siguiente de 1889 por corto de talla, alegó en el actual ser hijo de pobre y sexagenario y el Ayuntamiento le clasificó soldado condicional, pero considerando esta Comisión estemporánea la excepción propuesta, la desestimó y declaró al mozo sorteable.

Capital.—A fin de que se practique la observación de los mozos declarados útiles condicionales, tanto del reemplazo del año actual como de los anteriores, la Comisión acordó nombrar en concepto de Médico civil á D. Rafael Ochoa Alvarez y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Abril de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Arango.

## PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar. . . . .	16,12	10,63	10,18	"	1,00	0,50	1,20	0,30	1,00	1,20	1,20	1,50	0,04	0,04
Santa Maria de Nieva. . . . .	16,48	10,50	9,61	"	0,65	0,63	0,87	0,30	1,23	1,00	1,09	1,34	0,04	0,04
Riaza. . . . .	14,41	9,01	9,46	"	0,82	0,80	1,09	0,82	1,09	1,09	0,82	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	14,41	10,36	9,91	"	0,48	0,51	1,08	0,20	0,80	0,90	1,30	1,40	0,03	0,03
Segovia. . . . .	17,17	11,16	11,08	"	1,25	0,60	1,25	0,50	1,00	1,20	1,30	2,50	0,03	0,11
TOTALES. . . . .	78,59	51,66	50,24	"	4,20	3,04	5,44	2,12	5,12	5,39	5,71	8,13	0,18	0,26
Precio medio general en la provincia. . . . .	15,71	10,33	10,04	"	0,84	0,60	1,08	0,42	1,02	1,07	1,14	1,62	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	17	17	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	14	41	Riaza y Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	11	16	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	9	01	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectolitros; dos fanegas igual á 1 hectolitro y 11 litros.  
Segovia 20 de Junio de 1890.—V.º B.º: El Gobernador, *Eduardo González Rivera*.—El Jefe de la Sección de Fomento P. D., *Eladio Fernández*.

Art. 54. En los expedientes cuya resolución importe á la Adm inistración del Estado ó en los que por dilaciones de uno de los interesados se causase perjuicio á tercero, el plazo máximo para que continúe la resolución del expediente será de tres meses.

Art. 55. Por regla general en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que termine la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo el tiempo invertido en este trámite.

Art. 56. Los expedientes generales referentes á asuntos que hayan de durar varios años no están comprendidos en el art. 55, pero lo estarán todas sus incidencias.

Art. 57. Instruido el expediente, preparada su resolución y antes de extender el dictamen, se comunicará su estado á los interesados, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá bajar de diez dias ni exceder de treinta, aleguen y presenten en el Ministerio los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

Art. 58. El procedimiento será secreto hasta que el expediente esté preparado para su resolución.

Art. 59. Los interesados podrán emplear el recurso de queja en cualquier estado del expediente si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen éstas ó el expediente con infracción de los reglamentos.

Art. 60. Los recursos de queja se presentarán ante el superior jerárquico del Jefe contra el cual se entable el recurso.

Art. 61. El extracto y tramitación de los recursos

la minuta del oficio de remisión é índice de los documentos que contenga.

Art. 38. Las comunicaciones se extenderán á medio margen con el membrete del Ministerio, Dirección y Negociado, y llevarán la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 39. La resolución definitiva de los expedientes constará en un decreto marginal, según los casos, con la rúbrica del Ministro y las palabras "con la nota," y la fecha, ó con la media firma de los Directores ó del Jefe del Negociado Central, empleando las mismas palabras.

Art. 40. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de notificaciones autorizadas por el Ministro con firma entera.

Las demás resoluciones del Ministro las comunicarán los Directores, bastándole para ello el acuerdo del expediente.

Art. 41. Las órdenes de las Direcciones generales ó Negociado Central llevará la antefirma *el Director general ó el Jefe del Negociado Central*.

Art. 42. En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo cuando por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y estricta en contrario.

Art. 43. Los expedientes y sus documentos estarán foliados y numerados.

Art. 44. Las licencias se concederán con arreglo á las disposiciones generales vigentes, y se tramitarán en la misma solicitud.

Art. 45. Terminado un expediente el interesado podrá pedir la devolución de los documentos que haya presentado, los cuales le serán entregados siempre que

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.*

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que ha tenido lugar en este día para el arriendo de los derechos sobre los ramos objeto de exclusiva en la venta al por menor, y acordada la celebración del segundo el día 26 del actual, á las diez de su mañana, terminando á las once en punto, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y sitio que el anterior se procederá al segundo remate; teniendo entendido que varían los precios consignados en la condición décima del pliego y sesión posterior, siendo admitidas: 1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirven de tipo, aceptando los precios rectificadas. 2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios; y 3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Escarabajosa de Cabezas 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Paulino Miguelañez.

*Alcaldía de Santiuste de Pedraza.*

Habiéndose declarado por la Administración de contribuciones de la provincia la nulidad del arriendo de consumos de este pueblo por no estar comprendidas todas las especies tarifadas, se anuncia un nuevo y último remate, que tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las once de la mañana á la una de la tarde en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo total de 2470 pesetas, y 87 céntimos. Para admitir proposiciones, se consignará en la depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del

importe, y el que sea agraciado garantizará la cuarta parte de la subasta ó persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace notorio llamando licitadores.

Santiuste de Pedraza 18 de Junio de 1890.— El Alcalde, P. O., Anselmo Gómez.

*Alcaldía de Valdevacas y Guijar.*

El día 27 del corriente Junio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el arriendo de los consumos de esta localidad á venta libre para el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 1030 pesetas y además los recargos que las leyes autorizan, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de Ayuntamiento.

El rematante presentará fianza á satisfacción del Ayuntamiento ó en su defecto un fiador.

Valdevacas y Guijar 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual de Anton.

*Alcaldía de Madrona.*

Anulado por la Superioridad el remate de consumos con venta exclusiva celebrado por el sistema de pujas á la llana en mejora de sus tipos, sin perjuicio de ulteriores reclamaciones, se anuncia de nuevo para celebrarse el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales,

bajo los tipos y formalidades insertas en el *Boletín oficial*, núm. 54, fecha 5 de Mayo último, si bien limitando las subastas á una por cada pueblo.

Madrona 23 de Junio de 1890.— El Alcalde, Domingo Contreras.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Andrés Cuesta Ballester, de Aguilafuente, por hurto, se acordó hoy vender con las formalidades de ley en pública y simultánea subasta ante este Juzgado y el municipal de dicho pueblo, las fincas siguientes, embargadas y sitas en término municipal de Aguilafuente, á las diez de la mañana del doce de Julio próximo.

Tierra á Carrasillas, de media obrada; linda á Oriente, con la del señor Conde de Encinas; Mediodía, de María Ballester; Poniente, herederos de Claudio Illanas, y Norte, se ignora; en 350 pesetas.

Otra á la Guarnecida, de cinco cuartas; Oeste, María Ballester; Mediodía, Cañada; Poniente, Jacinto Cuesta, y Norte, valladar; en 825.

Cuéllar 14 de Junio de 1890.— Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Habiendo fallecido Doña Tiburcia Velasco Vigil, vecina que fué de esta capital el día 10 del corriente mes, se hace público por medio del preseate para que

los que se encuentren con derecho legítimo á alguna reclamación de débito lo hagan en término de quince días á los testamentarios, que lo son D. Frutos Marcos, vecino de Segovia, calle de los Leones, 34, y Faustino Serrano Reoyo, 10, tambien de esta vecindad.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de

OCHOA Y HERMANO

Juan Bravo, 5.— Segovia.

Desde esta fecha establecemos en nuestro depósito del fiato central los siguientes precios:

Aceite superior, á 11 pesetas los 11 y medio kilos (arroba).

Jabón de Aravaca, á 8'75 pesetas los 11 y medio kilos (idem).

Arroz, á 5'25, 5'50 y 6 pesetas los 11 y medio kilos (idem).

Garbanzos, á 14 y 19 pesetas los 43 kilos (fanega).

Aguardiente de 17º, á 6'50 pesetas los 16 litros.

Idem de 24º, á 10'50 pesetas los 16 litros.

Las papeletas de salida se extienden en nuestro comercio, calle de Juan Bravo, 5, por lo tanto los que deseen llevar alguno de los artículos expresados, se servirán pasar antes al punto indicado.

IMPRENTA PROVINCIAL.

á juicio del Negociado correspondiente no hubiere en ello perjuicio para la Administración ni para tercero. El interesado ó persona autorizada por él dará recibo de estos documentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLAZOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Art. 46. Dentro de los ocho días siguientes á la presentación de un documento en el Registro, será extractado en el expediente de su razón ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo para el extracto ó decreto será de quince días. La responsabilidad será del Auxiliar encargado de hacer este trabajo.

Art. 47. El Jefe del Negociado redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda á su superior jerárquico, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó coasultarán la resolución que proceda dentro del término de quince días. Este plazo será sólo de ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 48. Las órdenes para la ejecución de los acuerdos de tramitación se comunicarán en el preciso término de tres días.

Art. 49. Cuando haya de pedirse informe para la resolución de un expediente á alguna otra dependencia ó funcionario del Estado, éstos lo evacuarán en el plazo de un mes. Si residiere en las islas Canarias el plazo será de dos meses; si en las Antillas de cuatro, y si en Filipinas de ocho.

Si se tratase solamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Art. 50. Cuando se pidiere informe á un Cuerpo consultivo del Estado, éste le evacuará en el término de dos meses. Si en este plazo no se recibiere contestación en el Ministerio, se pasará oficio recordatorio al Cuerpo consultado; y si tampoco hubiere contestación, se pondrá de Real orden en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros ó del Ministro de quien dependa el Cuerpo consultivo.

En todo caso se descontará el tiempo que duren legalmente las vacaciones, si durante ellas hubiera sido remitido el expediente.

Art. 51. En casos extraordinarios, por la naturaleza ó dificultad de los expedientes ó por otras causas, podrá el Ministro prorrogar los plazos en que hayan de emitir informe los Cuerpos consultivos ó los Jefes de las dependencias, consignando siempre las causas que justifique la prórroga, la cual en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate.

El plazo señalado para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 52. No se contará tampoco en el plazo marcado en el artículo anterior el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado, siempre que á éste sólo importe su resolución. Si estuviere detenido por esta causa más de seis meses, pasará al Archivo correspondiente.

Art. 53. En las consultas hechas á los Cuerpos consultivos se consignará la urgencia del informe cuando fuere necesario, y á los que dependan del Ministerio podrá marcarse un plazo para evacuar su informe.